

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deba remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Víctor, 1 y Paeo, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 4 Julio 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuación).

Quando sea necesario elegir cuál de los grupos expresados ha de realizar el encabezamiento obligatorio, se designará el grupo cuyo importe dentro del encabezamiento del cupo general sea superior.

Art. 41. El cupo correspondiente á la sal podrá exigirlo en la forma que determina el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 42. La adopción de medios se pondrá en conocimiento de la Administración de Contribuciones de la provincia. Pero para emprender las operaciones del repartimiento vecinal, será necesario haber obtenido autorización de la expresada Oficina provincial.

Art. 43. Cuando se adopte la administración municipal de los derechos podrán los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufran retraso el pago de los trimestres. De la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Art. 44. La adopción de medios por los Ayuntamientos y asociados, se acordará en el primer mes del último trimestre de cada año económico, debiendo hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales antes del día 15 del segundo mes de dicho trimestre.

CAPITULO VII

Arriendos á venta libre por los Ayuntamientos encabezados obligatoriamente.

Art. 45. Cuando el medio elegido

para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á tres años económicos, si bien cuando se celebren por más de un año, deberá consignarse una condición que evite las cuestiones que pudieran suscitarse si se modificasen los cupos y los preceptos del reglamento ó sufrieren variación las tarifas de los derechos durante el tiempo porque se estipulen.

Art. 46. Servirá de tipo para la subasta el importe del cupo general aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y la cantidad que corresponda en proporción al tanto por 100 de los recargos legalmente autorizados, y al importe fijado á cada especie en el encabezamiento sin el aumento que se asigna para cobranza y conducción.

Si el arriendo no abrazare todas las especies, servirá de tipo la cantidad que corresponda á las comprendidas en el mismo, con sujeción á las reglas que establece el párrafo anterior.

El aumento de 3 por 100 sobre el cupo que se autoriza para cobranza y conducción no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies según las tarifas.

Art. 47. El aumento que produzca la licitación quedará á beneficio de los fondos municipales.

Art. 48. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los individuos á quienes se refiere el capítulo 4.º, art. 23 de este reglamento.

Art. 49. Las subastas serán anunciadas con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre en el pueblo respectivo y en tres por lo menos de los limítrofes.

En el anuncio y edictos se expresará siempre:

El local donde haya de celebrarse la subasta.

El día que ha de tener lugar, la hora á que á que ha de dar principio y la á que ha de terminar el acto.

Que la subasta se ha de verificar por pujas á la llana.

La especie ó especies que sean objeto del arriendo.

El importe de los derechos y recargos autorizados.

El local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones.

La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

En las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4.000 pesetas en totalidad, podrá admitirse la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas; siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los licitadores que la ofrezcan y presten la garantía efectiva.

La garantía necesaria para hacer postura, que no podrá exceder del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Art. 50. La garantía para hacer postura podrá consignarse por los licitadores en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, y depositarse en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorize dicho acto.

Art. 51. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, nombrada por el mismo al efecto, y concurrendo á dar fé del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Art. 52. Constituidos el día y hora señalados en el anuncio en el local designado para la subasta las Autoridades de que se hace mención en el artículo anterior, si durante el tiempo marcado para hacer proposiciones se cubriera el tipo fijado para la subasta, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Si al terminar la hora señalada para concluir la subasta hubiese posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta después de publicada tres veces no haya quien la mejore.

Art. 53. Si en la primera subasta no hubiera remate, se anunciará una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo

de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación

Pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Art. 54. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos, antes de acudir á la segunda subasta, podrán acordar el medio de administración municipal.

Art. 55. Sinó se presentasen licitadores en la segunda subasta, los Ayuntamientos procederán inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Art. 56. El Alcalde, como Presidente de la Junta de subasta, ó el que haga sus veces, verificará la adjudicación provisional del remate antes de dar por terminado el acto publicando su decisión, que constará en el acta que al efecto se redactará.

Art. 57. Dentro del término de tercero día el Alcalde remitirá el expediente de subasta á la Administración de Contribuciones de la provincia, la cual dictará acuerdo aprobándola ó desaprobándola en el término de quinto día.

Contra la decisión de la Oficina provincial expresada podrán reclamar, dentro del término de ocho días desde la notificación administrativa, y por ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento, los rematantes y los demás licitadores, ó los que justifiquen que no les fue admitida la oferta que intentaron hacer, si hubiesen acudido á la Administración de Contribuciones oponiéndose á la aprobación de la subasta.

(Se continuará).

Número 1803.

CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

23 de Junio de 1889.—D. Sebastián Pérez García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 1.º de Mayo de 1889, recaída en el expediente de la mina «Santa Elisa», del término de Mazarrón (Murcia).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1793.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9923.

Don Mignel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 24 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Juan», de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en terreno inculto del Estado, paraje llamado Umbría del Carche; lindando por los cuatro vientos, terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boquera del barranco de San Cristóbal y del Infierno; desde cuyo punto se medirán al M., 100 metros en dirección á la Pedriza, fijándose la primera estaca; primera á segunda P., otros 100 en dirección al Coto; segunda á tercera Norte, 400 en dirección al Salero de la Rosa; tercera á cuarta L., 300 en dirección á la Omblanquilla; cuarta á quinta M., 400, y quinta á primera P., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Quinta sección.

Número 1781.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1887, que ha de observarse para la subasta de las obras de reparación del Falucón Neptuno, destinado á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto.

1.º El remate será simultáneo en esta capital, ante el Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia ó de un representante que nombre al efecto, y en Cartagena ante el Administrador principal de la Aduana, la persona que represente al referido Jefe de la Comandancia, y un Escribano ó Notario que actúe en dicho acto el día 5 de Agosto próximo á las doce de la mañana.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientos treinta y dos pesetas sesenta céntimos á que asciende el presupuesto de la mencionada obra.

3.º Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase undé-

cima en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de la Aduana de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al fin se expresa, por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos, no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación de las obras.

4.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado éste á favor del licitador que halla presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Dirección general del Cuerpo.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubiesen presentado.

6.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento y de una copia para la Dirección general, como también los honorarios que devenguen los Notarios en la subasta y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.º El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura y las dará por terminadas en el plazo de un mes.

8.º Será obligación del contratista las obras descritas y que se expresan en el presupuesto correspondiente, ejecutándolas con todo esmero y solidez, y con los materiales indicados en el mismo, observándose rigurosamente todas las reglas de buena construcción así en el todo de las obras como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstos no se encuentren terminantemente expresados en dicho presupuesto.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresa, tengan por conveniente hacer la Comisión interventora en unión de los peritos que han formado el presupuesto por tener aquéllos la facultad de inspeccionar las obras cuando lo estimen conveniente.

9.º Concluidas las obras serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de dos meses á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siéndole devuelta la

fianza interin no presente la certificación que deben expedir los peritos en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó de la persona que lo represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en las obras como consecuencia de haberse empleado malos materiales, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

13. No será de abono al expresado contratista más unidades de obra que las comprendidas dentro de su presupuesto.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de las obras con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la ley de contrataciones de Obras públicas.

Murcia 26 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda: P. S., Antonio Alcalde.

Modelo de proposición.

D.... natural de.... vecindado en.... se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la reparación del Falucón «Neptuno», cuya subasta ha sido anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», en la cantidad de (en letra), con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y al pliego de condiciones económicas, y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

Fecha y firma del interesado.

Número 1797.

ADMINISTRACIÓN

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Adjudicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á favor de D. José Alburquerque, cuyo domicilio se ignora, la finca número 812 del inventario de los propios de Lorca, se hace público por medio de este periódico oficial, para que el interesado se presente en esta Administración de mi cargo, á ingresar el importe del primer plazo en el término improrrogable de 15 días, desde la publicación de este anuncio; entendiéndose, que transcurrido dicho plazo, se procederá á la declaración de quiebra de la finca, con pérdida del depósito constituido para la subasta.

Murcia 4 de Julio de 1889.—Leopoldo Bonilla.

Número 1800.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE CARTAGENA

*Contribución territorial é industrial.
Cuarto trimestre de 1888 á 1889.*

Apremio de primer grado.

Edicto.

Don Eduar de Pérez Carratalá, Administrador subalterno de Hacienda del distrito de Cartagena.

Hago saber: Que transcurrido el plazo presijado en los edictos y anuncios de cobranza, para que los contribuyentes de este distrito hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados

en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al cuarto trimestre de este año económico y después de terminada y al ausentarse el Recaudador, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Blas Albaladejo y Campillo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Cartagena á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Administrador, Eduardo Pérez Carratalá.

Así, pues, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 5.º del art. 14 de la Instrucción vigente, se publica el presente edicto haciendo pública dicha providencia, siendo de esperar que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días tres del mes, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Cartagena á 28 de Junio de 1889.—El Administrador, Eduardo Pérez Carratalá.

Sexta sección.

Número 1795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 31 del actual á las once de su mañana, se procederá en esta Casas Consistoriales á la subasta del servicio de bagajes de este cantón, con sujeción á las condiciones insertas en el *Boletín* número 272, del 17 de Mayo último, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por cada un año de los económicos 1889-90 y 1890-91.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público.

Murcia 4 de Julio de 1889.—Julían Pagán.

Número 1796:

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Edicto.

Don Juan María Jaén Yarza, Alcalde accidental de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que el día 31 de los corrientes entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, la subasta para el servicio de bagajes en este pueblo, durante los años económicos de 1889 á 1890 y 1890 á 1891, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas ochenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos, por cada un año de los mencionados, y cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cieza 4 de Julio de 1889.—Juan María Jaén.

Número 1788.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración e Intervención de Hacienda, ha resuelto por acuerdo de 1.º del actual, enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan.

RELACIÓN nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879.

| Nombres de las minas. | Término donde radican. | Clase de mineral. | Nombre del propietario. | Número de pertenencias. | Canon anual. | | Capitalización al 3 por 100. | | Cantidades que adeudan á la Hacienda. | |
|---------------------------|------------------------|-------------------|------------------------------|-------------------------|--------------|--------|------------------------------|--------|---------------------------------------|--------|
| | | | | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| La Paja y el Trigo. | Lorca. | Hierro. | Pedro Coll y Giralt. | 35 | 140 | » | 4666 | » | 1857 | » |
| Primera Adalina. | Idem. | Idem. | Juan Berné. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 416 | » |
| San Pedro. | Idem. | Idem. | El mismo. | 8 | 52 | » | 1066 | » | 607 | » |
| Que te veo. | Idem. | Idem. | El mismo. | 11 | 44 | » | 1466 | » | 416 | » |
| Quijote. | Idem. | Idem. | Francisco Jiménez. | 8 | 32 | » | 1066 | » | 384 | » |
| Que será. | Idem. | Idem. | Pedro Coll y Giralt. | 7 | 28 | » | 933 | » | 670 | » |
| La Rubia. | Idem. | Idem. | Pedro Campos | 12 | 48 | » | 1600 | » | 1590 | » |
| La Ramona. | Idem. | Plomo. | José Sánchez Martínez. | 12 | 120 | » | 4000 | » | 502 | » |
| San Rafael. | Idem. | Hierro. | Enrique Parra Osorio. | 9 | 36 | » | 1200 | » | 824 | » |
| Rosita. | Idem. | » | Juan Berné. | 6 | 60 | » | 2000 | » | 659 | » |
| Rafaela. | Idem. | Idem. | Pedro Coll. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 326 | » |
| Remedios. | Idem. | Idem. | Juan Sánchez Muñoz. | 6 | 24 | » | 800 | » | 597 | » |
| Rosario. | Idem. | Idem. | Angel Linares. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 793 | 97 |
| Ricardo. | Idem. | Idem. | Oven Dikins Urigtil. | 6 | 60 | » | 2000 | » | 753 | » |
| Signey. | Idem. | Idem. | Alfredo Sauwalle. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 530 | » |
| San Sebastián. | Idem. | Idem. | Alejandro Marín. | 10 | 40 | » | 1333 | » | 1060 | » |
| La Soledad. | Idem. | Plomo. | Juan G. Sánchez Martínez. | 8 | 80 | » | 2666 | » | 3180 | » |
| San Salvador. | Idem. | Idem. | El mismo. | 24 | 240 | » | 8000 | » | 1837 | » |
| Florinda. | Idem. | Idem. | Juan Romero Amorós. | 35 | 350 | » | 11665 | » | 636 | » |
| San Francisco. | Idem. | Hierro. | José Maurilla García. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 630 | » |
| Gallarota. | Idem. | Idem. | Manuel Herrero. | 15 | 60 | » | 2000 | » | 740 | » |
| San Gabriel. | Idem. | Plomo. | Joaquín Valiente. | 6 | 60 | » | 2000 | » | 804 | » |
| Galatea. | Idem. | Hierro. | José Montes de Oca. | 15 | 60 | » | 2000 | » | 1835 | » |
| El Gandul. | Idem. | Idem. | Sociedad Athorpe y Barker. | 35 | 140 | » | 4666 | » | 839 | » |
| San Ginés Alcántara. | Idem. | Idem. | La misma. | 16 | 64 | » | 2133 | » | 663 | » |
| San Sebastián. | Idem. | Idem. | Alejandro Marín. | 10 | 40 | » | 1333 | » | 1060 | » |
| San Salvador. | Idem. | Plomo. | Juan Sánchez Martínez. | 24 | 240 | » | 8000 | » | 1837 | » |
| La Hormiga. | Idem. | Hierro. | Francisco López Fortún. | 13 | 52 | » | 1733 | » | 612 | » |
| Isolina 3.ª | Idem. | Idem. | Sociedad Athorpe y Barker. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 750 | » |
| San Isidoro. | Idem. | Idem. | Pedro Romero Guevara. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 738 | » |
| Santa Isabel. | Idem. | Idem. | Bruno Marín. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 612 | » |
| La Inesperada. | Idem. | Idem. | Pedro Coll y Giralt. | 8 | 32 | » | 1066 | » | 432 | » |
| La Invención. | Idem. | Idem. | Pedro Romero. | 20 | 80 | » | 2666 | » | 1087 | » |
| La Serba. | Idem. | Idem. | Francisco López Fortún. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 612 | » |
| Infalible. | Idem. | Idem. | Manuel Montegrifo. | 6 | 24 | » | 800 | » | 326 | » |
| Isabel la Católica. | Idem. | Idem. | Sociedad Athorpe y Barker. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 635 | » |
| Indalecio. | Idem. | Idem. | Domingo Alacid. | 8 | 32 | » | 1066 | » | 224 | » |
| San Joaquín. | Idem. | Idem. | Roque González. | 4 | 16 | » | 533 | » | 42 | » |
| San Joaquín. | Idem. | Idem. | Ramón Laguardia. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 792 | » |
| Julio César. | Idem. | Idem. | Agustín Carrasco. | 4, 33, 7, 21 | 17 | 32 | 577 | » | 140 | 62 |
| San Juan. | Idem. | Idem. | Bruno Marín. | 6 | 24 | » | 800 | » | 306 | » |
| Juliana. | Idem. | Idem. | El mismo. | 11 | 44 | » | 1466 | » | 561 | » |
| Jesús y María. | Idem. | Idem. | Juan Antonio Abellán. | 13 | 52 | » | 1733 | » | 708 | » |
| Juan 1.º | Idem. | Idem. | Juan Berné. | 9 | 36 | » | 1200 | » | 437 | » |
| Julietta. | Idem. | Idem. | Luis Merino Jiménez. | 8 | 32 | » | 1066 | » | 428 | » |
| San José. | Idem. | Idem. | José Montalbán Berenguer. | 18 | 72 | » | 2400 | » | 735 | » |
| San Joaquín. | Idem. | Idem. | Alfonso Segura Miñano. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 640 | » |
| Julio. | Idem. | Idem. | José Hernández Muñoz. | 6 | 24 | » | 800 | » | 318 | » |
| San Juan. | Idem. | Plomo. | Antonio Abellán Peñuelas. | 12 | 120 | » | 4000 | » | 540 | » |
| Lola. | Idem. | Hierro. | Alfredo Sauwalle. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 812 | » |
| Linneo. | Idem. | Plomo. | Antonio Egea Pordillo. | 4 | 40 | » | 1333 | » | 878 | » |
| San Leandro. | Idem. | Hierro. | Pedro Romero Fernández. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 740 | » |
| Nuestra Señora de La Lnz. | Idem. | Idem. | José Montegrifo Ruiz. | 16 | 64 | » | 2133 | » | 848 | » |
| La Luna. | Idem. | Idem. | Sociedad Athorpe y Barker. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 630 | » |
| La Loba. | Idem. | Idem. | Pedro Coll y Giralt. | 20 | 80 | » | 2666 | » | 1066 | » |
| La Morena. | Idem. | Idem. | Pedro Campos. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 720 | » |
| Macciñi. | Idem. | Idem. | Sociedad Athorpe y Barker. | 9 | 36 | » | 1200 | » | 593 | » |
| María. | Idem. | Idem. | Primo López Fortún. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 814 | » |
| Margarita. | Idem. | Idem. | Pedro Quiñonero. | 16 | 64 | » | 2133 | » | 1086 | » |
| San Manuel. | Idem. | Idem. | Manuel Navarro. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 816 | » |
| La Marquesa. | Idem. | Idem. | Bruno Marín. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 612 | » |
| Virgen de Monserrat. | Idem. | Idem. | Bartolomé Martínez Ortigasa. | 12 | 120 | » | 4000 | » | 1620 | » |
| Milagro. | Idem. | Idem. | Bruno Marín. | 6 | 24 | » | 800 | » | 306 | » |
| La Perla. | Idem. | Idem. | Angel Linares. | 6 | 24 | » | 800 | » | 298 | » |
| La Perla. | Idem. | Idem. | El mismo. | 6 | 24 | » | 800 | » | 428 | » |
| La Providencia. | Idem. | Idem. | Manuel Montegrifo. | 12 | 48 | » | 1600 | » | 643 | » |
| San Antonio. | Idem. | Azufre. | Antonio José Romero. | 5, 17, 87, 94 | 20 | 71 | 691 | » | 301 | 26 |
| San Antonio. | Idem. | Plomo. | Francisco Domínguez. | 4, 19, 24, 31 | 41 | 92 | 1397 | » | 1191 | 61 |

| Nombre de las minas. | Término donde radican. | Clase de mineral. | Nombre del propietario. | Número de pertenencias. | Canon anual. | | Capitalización al 3 por 100. | | Cantidades que adeudan a la Hacienda. | |
|--------------------------------|------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------|--------|------------------------------|--------|---------------------------------------|--------|
| | | | | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| Adela. | Lorca. | Plomo. | José Antonio Martínez. | 12 | 120 » | | 4000 » | | 2160 » | |
| Nuestra Señora de los Angeles. | Idem. | Hierro. | Pedro Campos. | 8 | 32 » | | 1066 » | | 480 » | |
| Aparecida. | Idem. | Idem. | Pedro Carpena Martínez. | 6 | 60 » | | 2000 » | | 540 » | |
| San Antonio. | Idem. | Plomo. | Celedonio Palomar. | 12 | 120 » | | 4000 » | | 2250 » | |
| El Volante. | Idem. | Idem. | Pedro Coll y Giralt. | 48 | 192 » | | 6400 » | | 2617 » | |
| San Vicente. | Idem. | Hierro. | El mismo. | 16 | 64 » | | 2133 » | | 866 » | |
| La Victoria. | Idem. | Idem. | Francisco Gualdo Quevedo. | 6 | 24 » | | 800 » | | 341 » | |
| El Viajero. | Idem. | Idem. | Pedro Coll y Giralt. | 110 | 440 » | | 14666 » | | 5865 » | |
| Vía Láctea. | Idem. | Idem. | Juan Berné. | 12 | 48 » | | 1600 » | | 635 » | |
| San Fulgencio. | Idem. | Plomo. | Juan José Sánchez Martínez. | 12 | 120 » | | 4000 » | | 1532 » | |
| Potosí. | Idem. | Hierro. | Juan Romero Amorós. | 18 | 72 » | | 2400 » | | 912 » | |
| La Rebuscada. | Idem. | Idem. | Francisco López Fortún. | 9 | 36 » | | 1200 » | | 463 » | |
| La Parra. | Idem. | Idem. | El mismo. | 11 | 44 » | | 1466 » | | 554 » | |
| Parísima Concepción. | Idem. | Idem. | Alfonso López Martínez. | 18 | 180 » | | 6000 » | | 2082 » | |
| Fagot. | Idem. | Cobre. | Sebastián Cerdán. | 13 | 52 » | | 1733 » | | 596 » | |
| Lagartijo. | Idem. | Idem. | José Carbajal. | 74 | 740 » | | 24600 » | | 7585 » | |
| María del Carmen y Huertas. | Idem. | Hierro. | Dolores Sánchez. | 12 | 48 » | | 1600 » | | 573 » | |
| La Unión de los Tres. | Idem. | Plomo. | José Ramón Fernández. | 12 | 120 » | | 4000 » | | 1408 » | |
| San Luis. | Idem. | Idem. | Antonio Romero Guevara. | 12 | 120 » | | 4000 » | | 1260 » | |
| Catalina. | Idem. | Hierro. | Ramón Molina. | 12 | 48 » | | 1600 » | | 460 » | |
| Dolores. | Idem. | Idem. | El mismo. | 9 | 36 » | | 1200 » | | 345 » | |
| Púrcas. | Idem. | Idem. | Juan Romero Amorós. | 12 | 128 » | | 4266 » | | 1229 » | |
| Impensada. | Idem. | Idem. | Domingo Alacid. | 30 | 120 » | | 4000 » | | 840 » | |
| Domingo. | Idem. | Idem. | El mismo. | 40 | 160 » | | 5333 » | | 620 » | |
| Sábado. | Idem. | Idem. | Ricardo Navarro. | 43 | 172 » | | 5733 » | | 1204 » | |
| La Niña. | Idem. | Idem. | Juan Berné. | 48 | 192 » | | 6400 » | | 1843 » | |
| San Rafael. | Idem. | Idem. | El mismo. | 35 | 140 » | | 4666 » | | 1344 » | |
| Conchi. | Idem. | Idem. | Pedro Coll y Giralt. | 45 | 180 » | | 6000 » | | 2441 » | 37 |
| La Cedoaria. | Idem. | Idem. | El mismo. | 64 | 256 » | | 8533 » | | 3462 » | |
| San Emilio. | Idem. | Idem. | El mismo. | 25 | 100 » | | 3333 » | 33 | 4440 » | |
| La Cavila. | Idem. | Idem. | El mismo. | 10 | 40 » | | 1333 » | | 578 » | 08 |
| El Secreto. | Idem. | Idem. | Pedro Coll y Giralt. | 27 | 108 » | | 3600 » | | 1774 » | |
| La Serpentaria. | Idem. | Idem. | Juan Berné. | 15 | 60 » | | 2000 » | | 796 » | 31 |
| Sirio. | Idem. | Idem. | El mismo. | 8 | 32 » | | 1066 » | | 423 » | 45 |
| La Nicolasa. | Idem. | Idem. | Pedro Coll y Giralt. | 5 | 20 » | | 666 » | | 264 » | 65 |
| La Jesualda. | La Unión. | Plomo. | Francisco Bernabau. | 1, 39, 74, 77 | 13 97 | | 465 66 | | 76 84 | |

Condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 12 de Julio, de once á doce de su mañana, y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado, que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda el 22 del mismo, y el 2 de Agosto próximo se celebrará la tercera de las que no lo hubieren sido en las dos primeras; celebrándose todas en el local de la Delegación de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente de la misma, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la subasta, la cantidad total porque resulten en sus descubiertos. (Real orden de 8 de Junio de 1876).

5.ª No se admitirán posturas en la primera subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la relación anterior ó sea el canon anual de superficie, capitalizado al 3 por 100: en la segunda servirá de tipo las dos terceras partes de la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de este nuevo tipo; y en la tercera es admisible toda postura que cubra el descubierto, costas y el 5 por 100 del total.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrata de los derechos de inserción de este anuncio.

Y en cumplimiento con lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Murcia 1.º de Julio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. 27 »

Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. 9 »

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan

sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Rómulo mártir.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan y Madre de Dios.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.